



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000031-2024-MDP/GM [3187 - 3]

VISTO:

El Oficio N° 057-2023-SITRAMUN PIMENTEL -SIGGEDO 3187-0 de fecha 09 de noviembre de 2023, del Secretario General del SITRAMUN; Informe Legal N° 000125-2024-MDP/OGAJ [3187 - 2] de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados. de las organizaciones sindicales de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2.Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La prevención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado".

Que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, indica "La Constitución Política prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Que, mediante Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el artículo 2 de la norma anteriormente mencionada indica que "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Asimismo, el artículo 3 de la norma indicada que los principios que rigen la negociación colectiva tenemos: Principio de autonomía colectiva, principio de buena fe negocial, principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000031-2024-MDP/GM [3187 - 3]

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre materias comprendidas en la negociación colectiva, lo siguiente “Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”. Así mismo el artículo 10 de la norma en mención, indica “La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados”.

Que, la sindicación es un derecho con categoría constitucional ligado a dos aspectos: i) Individual y ii) Colectivo. En el aspecto colectivo supone el desarrollo por parte del sindicato de actividades propias de su labor gremial, su derecho a formar sindicatos de nivel superior o regular los mecanismos de disolución. Este derecho colectivo se manifiesta también en la actuación del sindicato a través de la negociación colectiva y la huelga, entre otras. Forma parte del derecho a la libertad sindical en su aspecto colectivo, la libertad de representación, es decir, el derecho que tiene la organización sindical de contar con representantes para la defensa de los intereses de sus afiliados y de que dichos representantes GOCEN DE LAS FACILIDADES NECESARIAS para el ejercicio de sus actividades de representación.

Que en los considerandos cuarto y sexto de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Expediente N° 105-98-AA/TC “(...) la libertad sindical implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a tener las FACILIDADES DEL CASO para el pleno ejercicio de la actividad sindical. En efecto el art. 22 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los dirigentes sindicales GOZAN DE FACILIDADES para ejercer la representatividad legal. (...) Que, tanto la Constitución de 1979 como la del 1993, reconocen el derecho de sindicalización a los servidores públicos, arts. 61 y 42, respectivamente; el cual, como se ha señalado en el fundamento cuarto, implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a TENER LAS FACILIDADES DEL CASO para el pleno ejercicio de la actividad sindical”.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su art. 70° que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante la entidad, el cual debe contener lo indicado en el artículo 43° de la Ley N° 30057.

Asimismo, el inciso a) del artículo 44 de la Ley N° 30057, y el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, indican que el pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, prescribe “Negociación colectiva a nivel descentralizado”, la misma que se lleva a cabo en el ámbito social, territorial y por la entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen convenientes, manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración”.

Que, mediante Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2023, de fecha 07 de julio de 2023, que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo 2023, entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la misma que cuenta con la firma de los miembros de la comisión negociadora designados mediante Resolución Gerencial N° 0015-2023-MDP/GM de fecha 20 de febrero de 2023

Que, mediante Oficio N° 057-2023-SITRAMUN PIMENTEL, registrado SISGEDO 3187-0 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Secretario General del SITRAMUN PIMENTEL, el Sr. Josue Jesús Galán Ramírez, solicita al Alcalde, la emisión del acto resolutorio para la formalidad de los acuerdos asumidos en la negociación colectiva para el año 2024, el día 07 de julio de 2023. Adjunta Acta de ejecución colectiva Descentralizada 2023, el cual regirá a partir del 01 de enero de 2024.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000031-2024-MDP/GM [3187 - 3]

Que, mediante Informe Legal N° 000125-2024-MDP/OGAJ [3187 - 2], de fecha 9 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo y conforme lo antes expuesto, es de la OPINIÓN que resulta factible la emisión del acto resolutorio, aprobando el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2023.

Que, mediante SISGEDO, la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se emita el Acto Resolutorio correspondiente;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- APROBAR el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2023, de fecha 07 de julio de 2023, que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo 2023, entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la misma que tendrá vigencia de un año y rige a partir de enero hasta el 31 de diciembre del 2024, consta de seis (06) folios, y como anexo forma parte integrante del presente informe

ARTICULO 2o.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel NOTIFICAR a los miembros de la comisión negociadora; así como a las oficinas competentes para conocimiento y procedan a efectuar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.

ARTICULO 3o.-ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 29/02/2024 - 16:25:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
29-02-2024 / 16:23:19

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
29-02-2024 / 16:19:49